

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús González Macías, a nombre propio y del Sen. Javier Orozco Gómez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de Junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2007
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que en los casos en que se establezcan sobrepuestos a los precios de gasolinas, diesel, hidrocarburos o de cualquier bien o servicio de la Administración Pública Federal, según corresponda, o contribuciones distintas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o del Impuesto al Valor Agregado, dichos sobrepuestos y contribuciones no formarán parte del valor que se deba considerar para el cálculo o determinación del impuesto que establece la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 1o.-, con un último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que se establezcan sobrepuestos a los precios de gasolinas, diesel, hidrocarburos o de cualquier bien o servicio de la Administración Pública Federal, según corresponda, o contribuciones distintas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o del Impuesto al Valor Agregado, dichos sobrepuestos y contribuciones no formarán parte del valor que se deba considerar para el cálculo o determinación del impuesto que establece la presente Ley.</p>

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa, reglamentaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que contravengan este Decreto.</p>
--	--

NACM